

DEMANDANTE: CARLOS JOSE ORTA BARCENAS
DEMANDADO: CONSORCIO EMPRESARIAL ALIANZA PAE SUCRE Y OTROS
SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada solicita se fije caución al demandante tal como lo dispone el art. 599 del CGP. Sírvasse proveer.
Sincelejo, Septiembre 8 del año 2.020.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo (Sucre), Septiembre Ocho (08) de dos mil Veinte (2020)
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7000131030000120200001500

ASUNTO A DECIDIR

Visto el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita que en atención a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 5991 del Código General del Proceso, se ordene la **CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE**, teniendo en cuenta que su representada presentó excepciones de fondo el día 13 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El inciso 5° del art. 599 señala:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito”.
(Negrillas y subrayas fuera del texto).

En armonía con la anterior normatividad, se accederá a ello, fijándose la caución en la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$50.197.266.00)**, esto es el 10% del valor de la ejecución a la fecha, la cual

deberá ser consignada dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de levantamiento de la cautela

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar en **CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$50.197.266.00)**, la caución que debe prestar la parte demandante **CARLOS JOSE ORTA BARCENAS**, a fin de responder por los perjuicios que se ocasionen al demandado **OUTSORSING DEL HUILA SAS**, como consecuencia de las medidas cautelares que fueron decretadas por este despacho, la caución puede ser constituida en cualquiera de las formas establecidas por la ley. Término para que se preste quince (15) días, so pena levantamiento de las medidas.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **MANUEL VICENTE VILLANUEVA LUIS** como apoderado de la demandada **OUTSORCING DEL HUILA SAS** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da2d19086a9a59ac9da15021fd124c97eab9e6a53981381e7df954eecf62c729

Documento generado en 08/09/2020 08:22:00 a.m.